

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Junio último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	18,02	10,81	12,61	» »	1,22	0,78	1,00	0,25	0,74	0,92	0,92	1,66	0,03	» »
Baltanás.	19,81	9, »	10,80	» »	0,86	0,70	1,20	0,23	0,60	» »	1,08	2,17	0,03	» »
Carrion de los Condes.	17,00	7,50	14, »	» »	1,25	0,65	1,64	0,40	0,98	» »	1,00	1,69	0,09	» »
Cervera de Rio-pisuerga.	19,00	11, »	11,25	» »	1,50	0,62	1,12	0,40	1,06	0,80	0,80	1,50	0,09	0,09
Frechilla.	18,25	9,90	» »	» »	0,56	0,80	1,40	0,30	0,94	» »	0,90	1,61	0,02	0,02
Palencia.	18,57	8,66	» »	» »	0,74	0,63	1,19	0,34	0,62	1,08	1,31	2,17	0,04	» »
Saldaña.	18,36	13,28	12,44	» »	0,78	0,56	1,50	0,48	0,53	0,70	0,70	2,28	0,06	0,05
TOTALES.	129,01	70,15	61,10	» »	6,91	4,74	9,05	2,40	5,47	3,50	6,71	13,08	0,36	0,16
Precio medio general en la provincia.	18,43	10,02	12,22	» »	0,99	0,68	1,29	0,34	0,78	0,87	0,96	1,87	0,05	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	19	81	Baltanás.
	17	00	Carrion.
Cebada.....	13	28	Saldaña.
	7	50	Carrion.

Palencia 9 de Julio de 1877.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Camilo Yela.—V.º B.º El Gobernador, Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excma. Diputacion provincial en 14 de Abril de 1877.

En la ciudad de Palencia á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial, los

Sres. D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, D. Juan Perez Miguel, D. Domingo Marcos Rodriguez, D. Ambrosio Escobar, D. Ricardo Castrillo, D. Valentin Calvo, D. Silvano Izquierdo, D. Joaquin Monedero, D. Demetrio Betegon, D. Fernando Mateos, D. Félix Montaves, D. Modesto Hompanera, Don Ciriaco Maria de Velasco y D. Antonio Yagüez, Diputados Provincia-

les, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion ordinaria de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Yagüez, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

La Excma. Diputacion quedó enterada de que por enfermedad y asuntos urgentes de familia escusaban su asistencia los Sres. Ortega, Francos, San Juan y Manrique.

A continuacion acordó S. E. que

el Sr. Calvo, como Secretario interino, supliese en sus funciones al señor Manrique, y habiendo ocupado S. S. el puesto á aquel designado, se entró en la órden del dia, dándose cuenta por el mismo del expediente instruido en virtud de escitacion del Sr. Alcalde de esta capital para que en el Presupuesto provincial se consigne una partida con destino á gratificacion de los médicos encargados de las visitas y

reconocimiento de los presos pobres de tránsito.

Declarada urgente la discusion, el Sr. Martinez Merino impugnó el informe desfavorable de la Seccion, esponiendo que la pretension de la Alcaldia de Palencia era de alta conveniencia y proporcionaba una gran economía en el presupuesto de gastos de bagages, no siendo posible retribuir este servicio ni en el presupuesto municipal ni en el de gastos carcelarios, por lo que entendia debia retribuirse por la provincia principalmente interesada en que el suministro de bagages se hiciera con la debida parsimonia y justicia, añadiendo que el servicio era por su índole y frecuencia bastante penoso, puesto que se verificaba dos veces cada semana y en las primeras horas de la madrugada.

El Sr. Izquierdo, de la Comision de presupuestos, espuso, que esta, conformándose con el informe del Contador, no habia considerado legal este gasto y le habia eliminado del presupuesto por esta razon y porque en su opinion debe satisfacerse del presupuesto de gastos de cárcel del partido, evitando distinciones para con los demás pueblos cabezas de partido judicial por los que tambien transitan presos y con igual razon reclamarían el pago de este gasto.

El Sr. Reyero manifestó que prestando en Palencia este servicio los médicos titulares del Ayuntamiento y teniendo estos asignado un sueldo, no era legal que percibiesen dos, aun cuando el segundo se les diese en concepto de gratificación.

El Sr. Monedero ampliando las consideraciones espuestas por los Sres. Izquierdo y Reyero, defendió el informe de la Contaduría y despues de rectificar los Sres. Merino é Izquierdo, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion dicho informe, que en forma ordinaria fué aprobado por doce votos contra tres.

Por consecuencia acordó la Excelentísima Diputacion desestimar la pretension del Sr. Alcalde de Palencia para que se satisfaga del Presupuesto provincial gratificación á los médicos encargados del reconocimiento de los presos de tránsito.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Yagüez, del dictámen de la Comision de Gobernacion, que conformándose con lo propuesto por la respectiva Seccion, propone se adjudique al pueblo de Valdeolmillos la jurisdiccion sobre el terreno titulado «Monte Aragon» que pretenden tambien Villalobon y Villamediana, y abierta discusion sobre este punto,

El Sr. Collantes espuso que pa-

ra la mas acertada resolucio de este asunto era conveniente allegar mas datos al espediente, no solo por ser incompletos los que se habian tenido á la vista para dictaminar, si que tambien por que sabia que el pueblo de Villamediana los poseia muy oportunos para dirimir la contienda sostenida por Valdeolmillos y Villalobon, y en tal concepto solicitó de la Excm. Diputacion el aplazamiento de la resolucio.

El Sr. Reyero, despues de pedir la lectura de una esposicion elevada al Sr. Gobernador por el pueblo de Valdeolmillos en 20 de Junio de 1870, que verificó el Secretario, Sr. Calvo, espuso que en el espediente existian documentos suficientes para resolver este asunto y extrañó que poseyendo otros de gran importancia Villamediana, como se decia, no los hubiese presentado oportunamente; trazó S. S. la historia y vicisitudes del espediente; demostró los gravisimos perjuicios que todo aplazamiento ocasionaría y despues de explicar la situacion geográfica del terreno mucho mas próximo á Valdeolmillos que á Villalobon y Villamediana, terminó rogando á la Excm. Diputacion se sirviese resolver de conformidad con el dictámen.

El Sr. Monedero defendió la procedencia de otorgar la jurisdiccion á Villamediana, despues de distinguir entre esta y la mancomunidad.

El Sr. Calvo espuso que en virtud de las leyes de desamortizacion han pasado los terrenos de Monte Aragon á manos de particulares, casi todos vecinos de Valdeolmillos: que de este pueblo dista solamente aquel páramo dos kilómetros y se halla comprendido por todos sus extremos dentro del término municipal, al paso que de Villamediana dista una y media leguas, y no existiendo ningun precedente legal y debiendo tener únicamente un pueblo la jurisdiccion, razones de equidad y conveniencia aconsejaban se adjudicase á Valdeolmillos.

Despues de algunas observaciones del Sr. Martinez Merino acerca de la situacion y distancia del terreno Monte Aragon con relacion á los términos de los pueblos que contienden sobre su jurisdiccion y de expresar que no es colindante con el de Villamediana, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion la siguiente proposicion.

«Acuerda la Excm. Diputacion prestar su conformidad al dictámen de su Comision de Gobernacion en virtud del que se propone adjudicar á Valdeolmillos la jurisdiccion de los terrenos llamados Monte Aragon?»

Pedida votacion nominal por su-

ficiente número de Diputados, tuvo esta lugar en la siguiente forma:

Dijeron sí: los Sres. Reyero, Perez Miguel, Escobar, Hompanera, Velasco, Mateos, Betegon, Márcos Rodriguez, Martinez Merino, Yagüez, Calvo y Sr. Presidente.—Total 12 señores Diputados.

Dijo no el Sr. Monedero.

Quedó, portanto, acordado declarar que al Ayuntamiento de Valdeolmillos corresponde la jurisdiccion sobre los terrenos de Monte Aragon que quedan segregados de los de Villalobon y Villamediana y en atencion á no existir conformidad entre los tres pueblos interesados, acordó S. E. que en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7.º de la vigente Ley municipal se eleve el espediente al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador para los efectos que en aquella disposicion se determinan.

En este estado se dió cuenta del dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al proyecto del Ordinario provincial para el próximo año económico, que con sus antecedentes se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior, y abierta discusion sobre la totalidad,

El Sr. Martinez Merino le impugnó haciendo la siguiente mocion:

«Señores Diputados:

El que suscribe tiene el honor de proponer que se consigne en el presupuesto de gastos, la cantidad de cien mil duros para el fomento de la riqueza pública, creacion de intereses Provinciales y mejoramiento de la Administracion del pais.

Pide ademas que la Diputacion acuerde consignar la misma suma en años sucesivos, hasta conseguir que la provincia de Palencia se coloque á la altura que su importancia reclama y exigen las necesidades de la época en que vivimos.

Este pais marcha á su ruina: cada dia es mas pobre; cada dia aparece mas atras en el camino del progreso. Sabéis por qué?

No es que se hayan secado las fuentes de su riqueza. Es que la indolencia, la apatia de los hijos del pais, ha dejado que se destruyan los manantiales de esas fuentes. Es que nadie ha hecho lo que debia y lo que podia hacer. Es que llevamos medio siglo de Diputaciones Provinciales, y la de Palencia nunca ha encontrado oportunidad para entrar de lleno en la via de las reformas. Nadie se ha ocupado de los intereses morales y materiales del pais. Si algo se ha hecho, ha sido impuesto por el Gobierno de la Nacion, y siempre á medias, siempre con un espíritu mezquino y pobre.

¿Quereis que nosotros hagamos lo mismo? Pues yo por mi parte renuncio á las glorias que se conquistan por ese camino.

Reparad en las criticas circunstancias que nos rodean. Si amagados de la miseria no hacemos nada por salvarnos; si próximos á la ruina, no procuramos evitarla; si no hacemos algo para mejorar las condiciones de la agricultura, única riqueza del pais; si no hacemos algo por la beneficencia y la instruccion; si concretamos nuestra iniciativa y nuestra actividad á copiar el último presupuesto, que es mismo próximamente de hace treinta años, creedlo, señores Diputados, estamos muy lejos de llenar la altísima mision que nos reúne aquí. Todos teneis la conciencia de vuestro deber; todos sabéis la obligacion que habeis contraido ante el pais al aceptar el cargo de Diputado; todos, atendida vuestra calidad, estimais lo que vale el decoro, en las funciones importantes que vais á llenar como hijos y como padres de la provincia; y esto me da derecho á esperar vuestro apoyo en los proyectos que tengo el honor de someter á vuestra deliberacion. Son los siguientes:

Construccion de una casa de Beneficencia que baste á llenar las necesidades de la provincia, con talleres y dependencias que den ocupacion, compatible con sus años y achaques á los viejos, y proporcionen oficio á los jóvenes. Hoy cuestan las casas 113.613 pesetas y 89 céntimos y no puede ingresar en ellas la décima parte de los que lo solicitan. La nueva casa, podria ser asilo de todos, con ménos gasto.

El Instituto Provincial de segunda enseñanza es útil y conveniente. La ley nos obliga á sostenerle. Pues hagamos lo que corresponde al decoro de la corporacion. Saquémosle del edificio raquítico en que se encuentra para llevarle á otro de nueva construccion.

Segun el Código penal, hay ciertas penas que deben cumplirse dentro de la provincia; y si hemos de obedecer las prescripciones de la ley, es preciso hacer un establecimiento de correccion, una cárcel como las que tienen las provincias Vasca y muchas otras de España.

La Diputacion provincial vive poco ménos que de limosna: vive en casa prestada, en el rincon de un convento de mendicantes tan insuficiente como pobre. Si la Diputacion quiere reunirse en Secciones, necesita pedir permiso á sus escribientes, para ocupar el local á ellos destinado, y levantarles de su taburete, para que los Diputados no estén de pié. Esto no es digno de una Corporacion que

gasta dos millones en su presupuesto ordinario. El mas modesto de los Diputados, en su vivienda, se sirve de mejor mobiliario; y escuso decir el tormento que os proporciona la asistencia á las sesiones, teniendo que sentaros en esos escaños. Es menester hacer casa para la Diputacion provincial, como la que tienen ya casi todas las provincias de la Nacion.

Las vias públicas son un elemento que contribuye poderosamente á fomentar la riqueza del país. Esta provincia tiene la inmensa ventaja de ocupar una buena situacion geográfica, y merced á eso, tenemos ferro-carriles, canales y carreteras. Todo se lo debemos al Estado. Por lo mismo la provincia, está obligada á construir caminos que enlacen los pueblos con las vias generales y los pueblos entre sí. Los caminos se hacen por los pueblos y para los pueblos. Deben hacerse todos los que se pidan y á ello deben concurrir los municipios y la provincia.

El mejor sistema en mi pobre juicio, es el de que los pueblos paguen la espropiacion y el afirmado; y la provincia la delineacion, la esplanacion y las obras de fábrica.

La Diputacion está obligada á proteger decididamente á la agricultura, como única riqueza, como única industria del país.

La Diputacion debe crear una Granja-modelo para la enseñanza teórica-práctica de los agricultores.

Debe celebrar exposiciones anuales de productos agrícolas, y estimular á los cultivadores, dando premios á los que presenten mas y mejores productos, en semillas, en ganados y en materias textiles.

Debe premiar al que plante mas árboles frutales y de construccion.

Debe premiar al que plante mas vides y al que elabore mejores vinos.

Debe levantar un plano parcelario de la provincia, si quiere distribuir con verdadero conocimiento de causa y con estricta justicia los impuestos sobre la tierra.

Debe acudir al Gobernador civil, escitándole á que obligue á los pueblos á hacer plantaciones.

Debe premiar el coto redondo acasado, cuya conveniencia es de todos conocida.

Debe promover la apertura de canales de riego que fertilicen, nuestros campos.

Debe crear la guarderia rural, encomendada á la Guardia civil, si á ello no se oponen la ley ó el Gobierno.

Debe facilitar los préstamos á los labradores, estableciendo un Banco hipotecario; y si para ello es preciso acudir al Gobierno y al

poder legislativo, debe hacerlo, fundado en las consideraciones que surgen de la conveniencia, de la necesidad y de las circunstancias precarias y especialisimas porque atraviesa la provincia.

Yo propongo los préstamos con garantía hipotecaria, admitiendo las fincas por el setenta por ciento de su valor. Para estos préstamos no es necesario metálico. Se presta papel con interés de cinco por ciento que pagará la Caja de la Diputacion y ese papel se cotiza en la plaza. Puede señalarse un dos por ciento de amortizacion y un medio por ciento de gastos. El propietario recibe el papel y lo negocia, respondiendo á la Diputacion del interés y del capital con las fincas hipotecadas. Para esto es menester que los documentos en que se constituya el crédito tengan fuerza ejecutiva, y eso es lo que habremos de solicitar de quien corresponda.

Con este Banco se economiza la escritura pública, se facilita el préstamo y se mata la usura que ha hecho presa en el país y concluirá por ahogarle.

No hago mas que levisimas indicaciones, porque para desarrollar las ideas que dejo apuntadas, seria necesario un libro y no he tenido tiempo de hacerle.

Para esto no es preciso mucho dinero. Yo no os pido más que dos millones de reales, ó lo que es lo mismo un ocho por ciento próximamente de la cantidad con que la provincia contribuye al Estado en cada año.

Aceptad estas indicaciones, estudiadlas, discutidlas, y si conseguis realizar lo que os propongo, podreis ostentar mañana con legítimo orgullo el hermoso timbre de padres de la patria.

Palencia 14 de Abril de 1877.
—Juan Martinez.

Contestaron los Sres. Yagüez y Monedero, oponiéndose á las reformas propuestas por el Sr. Martinez, alegando la imposibilidad de allegar recursos con que hacer frente á los gastos cuantiosos que originan.

El Sr. Collantes defendió los proyectos del Sr. Martinez por su utilidad y conveniencia para sacar á la provincia del estado de prostracion y abatimiento á que la ha conducido una interminable serie de desgracias, y propuso pasasen á una Comision que sobre ellos informase.

El Sr. Escobar manifestó, que en su concepto era una anomalía exigir el pago de aumento de gastos para ninguna clase de mejoras, aun las mas útiles, á la clase mas necesitada y numerosa, que eran los labradores.

El Sr. Izquierdo espuso que los

medios propuestos por el Sr. Martinez Merino para allegar recursos no eran asequibles porque la Ley limita las facultades de la Diputacion para imponer recargos.

El Sr. Reyero manifestó la imposibilidad de allegar recursos apelando al crédito, por no ofrecer la provincia las garantías sólidas que el capitalista exige y trazó con este motivo la historia del Empréstito proyectado anteriormente cuyo resultado fué completamente nulo.

Rectificaron los Sres. Merino, Yagüez, Reyero, Mateos é Izquierdo, y despues de algunas observaciones del Sr. Presidente, se pasó á la discusion por partes.

Sostenida esta por los señores Martinez, Reyero, Izquierdo, de la Comision, Betegon, Monedero y algunos otros Sres. Diputados, quedó definitivamente aprobado en forma ordinaria el Presupuesto general Ordinario de la provincia para el próximo año de 1877 á 78 por mayoría absoluta del número total de Diputados.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid, número 191 del día 10 del actual, aparece el anuncio siguiente:

»Direccion general de Rentas Estancadas.—El día 21 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar la adquisicion de 3 500 000 kilogramos de tabaco Boliche de Puerto-Rico, que se consideran necesarios para el surtido de las Fabricas de Tabacos de la Peninsula durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y los tres años naturales siguientes de 1878, 1879 y 1880, y cuyo servicio ha de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Direccion, y que podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán retirarlas bajo ningun concepto, ni será admitida tampoco ninguna despues de las dos en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas, han de estar redactadas

con arreglo al modelo adjunto, expresando el precio en letra, sólo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual; y además se acompañará separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 75.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último y demás disposiciones vijentes; y

2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1877.—
El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fabricas Nacionales de Tabacos..... kilogramos de hoja Boliche de Puerto Rico, de las letras M, L, C, S y R, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento público.

Palencia 11 de Julio de 1877.
—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

En el sorteo celebrado en el día 6 del actual para adjudicar dos premios de 625 pesetas cada uno concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, han cabido en suerte dichos premios, el primero á D.ª Maria Sarabia y Villar, y el segundo á D.ª Ana María Gli de Palacio y Lopez.

Lo que se publica en el Bo-

letín oficial de esta provincia para que llegue a noticia de las interesadas.

Palencia 11 de Julio de 1877.
—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Año económico de 1876-77.—Cuarto trimestre.

IMPUESTO SOBRE VENTAS.

RELACION de las multas impuestas y satisfechas en el citado trimestre por infracciones del Impuesto que en conformidad al art. 14 de la Instrucción, forma dicha Administración y se publica en el Boletín oficial á los efectos prevenidos.

FECHA en que se impuso la multa.			NOMBRE del sugeto que la satisfizo.	Vecindad del mismo.	OBJETO del fraude.	Sellos omitidos.	Multa impuesta.	
Día	Mes	Año.					Pls.	Cts
9	Abril.	1877	D. José Ruiz Martínez	Saldaña.	Vara y media de bayeta.	1	6	16
22	Mayo	1877	D.ª Petra Blanco.	Astudillo.	12 vs. de lienzo y una faja.	1	8	75
Total....						2	14	91

Palencia 4 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Laureano Díaz Gonzalez, natural de Lobera y fallecido sin testar en el Manicomio de Valladolid en diez y ocho de Enero del corriente año, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado en término de treinta días con apercibimiento de pararlos el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en el espediente promovido á instancia de Mariano, Tomás, María, Anastasia, y Josefa Díaz, naturales del mismo Lobera, hermano el primero y sobrinos los demás del referido Laureano, sobre que se les declare herederos de este.

Dado en Saldaña á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco García, Díez Por mandado de S. S.ª, Blas Gallego.

Don Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: que en veinte y tres y treinta y uno de Octubre último falleció sin testar Filomena Alvarez Alvarez y su hijo Lucas Franco, en el pueblo de Lobera, de este partido, de donde eran naturales y tenían su domicilio, y consiguiente á lo acordado en providencia de esta fecha en el espediente promovido por Urbano Franco Llana, marido y padre respectivo de aquellos, sobre declaración de heredero de los mismos, cito, llamo y emplazo á los que se crean

con derecho a heredarlos para que comparezcan á deducirle en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y fijación del mismo en esta villa y referido pueblo de Lobera, con apercibimiento sino lo hicieron de pararlos el perjuicio que halla lugar.

Dado en Saldaña á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco García Díez, Por mandado de S. S.ª, Blas Gallego.

Juzgado municipal de Paredes de Nava.

Vicente Gutierrez Paniagua, Secretario en el Juzgado municipal de esta villa de Paredes de Nava.

Certifico: que en el juicio verbal civil que en este Juzgado se ha seguido á instancia de Pedro del Campo Doyagüe, vecino de esta villa, en rebeldía de su convecino Cruz Alonso Gutierrez, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Paredes de Nava á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. Licenciado D. Tomás Cuadrillero, Juez municipal de ella por ante mí el Secretario dijo: Que visto el precedente juicio, y

Resultando: que Pedro del Campo Doyagüe, vecino de esta villa, asistido de su cédula personal número noventa y ocho, en la demanda que en juicio verbal civil ha promovido á su convecino Cruz Alonso Gutierrez, solicita se le condene a subsanar la falta de que adolece la escritura de venta que le otorgó en unión de su mujer, María del Cramen Pajares Vazquez, de la mitad de un majuelo sito á do dicen Pajares ó la Pedrosa, en

testimonio de D. Agustín Pio Cantalapedra, en veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta, cuya inscripción le ha sido denegada en el Registro de la propiedad del Juzgado de Frechilla, al que esta villa corresponde, según resulta de la nota puesta en dicho documento por el Sr. Registrador: y se le declare responsable del pago de derecho de inscripción y multa en que se haya incurrido y al de las costas que se han causado y en lo sucesivo se causen; cuyas cantidades no llegan á doscientas cincuenta pesetas.

Resultando: que no habiendo comparecido el demandado, no obstante aparecer estar citado legalmente para la comparecencia, en el día señalado para la celebración del juicio, solicitó el demandante se declarase rebeldé y contumaz al demandado, y así se estimó según lo prescrito en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando: que para probar la acción el demandante exhibió la escritura que en el primer resultado se refiere.

Considerando: que denegada la inscripción a una escritura de venta es ineficaz para transmitir derecho alguno: y en tal concepto lo es la que el demandado otorgó al demandante, siendo obligatorio á aquel subsanar los defectos que desvirtuen la enagenación de la finca que en la escritura presentada y en la demanda se espresan.

Falló: que debía de condenar y condenaba á Cruz Alonso Gutierrez, vecino de esta villa, á subsanar á su costa los defectos que impidan la inscripción en el Registro de la propiedad del partido de Frechilla, de la escritura de venta que otorgó á su convecino Pedro del Campo Doyagüe, en testimonio de D. Agustín Pio Cantalapedra, Notario en esta, en veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta, del majuelo sito á la Pedrosa ó Pajares, término de esta de Paredes, con imposición de los gastos y costas que se originen, que el demandado hará efectivas en el término de quinto día, publicada que sea esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, según lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia que dicho señor Juez pronunció, estando haciendo audiencia pública, lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico.—

Tomás Cuadrillero.—Vicente Gutierrez.

La anterior sentencia corresponde á la letra con la original obrante en el juicio de su razón, á que me remito; y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente visado por el Sr. Juez municipal en Paredes de Nava, á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—V.ª B.ª—Tomás Cuadrillero.—Vicente Gutierrez, Secretario.

Colegio del Notariado del territorio de Valladolid.

En dicho Colegio se proveerán por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas, para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Villar del Ciervo, Fuentes de Nava y la Robla, partidos judiciales de Ciudad Rodrigo, Frechilla y La Riolla; en las provincias de Salamanca, Palencia y Leon. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días naturales á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid, á la Junta directiva de dicho colegio, á fin de instruir los oportunos espedientes.

Valladolid 2 de Julio de 1877.—El Decano accidental, Valentin Barrigon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, número 13, se hallan á la venta los modelos impresos para el

Repartimiento de la Moratoria formados por orden de la Administración económica.

En el mismo establecimiento hay un abundante surtido de papeles de hilo y algodón de varias fabricas, sobres, obleas y otros objetos propios para Secretarías.

Se reciben encargos de impresiones á precios desconocidos, empleándose en ellas escelentes papeles.

El día 5 del actual desapareció del pueblo de Villalba del Alcor, provincia de Valladolid, una mula de la propiedad de Vicente Carranza, cuya seña son las siguientes:

De catorce á diez y seis años, pelo blanco, con lunares rojos en el lomo como de haber tenido rozaduras, al romper á andar marcha de paso andadura, y tiene la costumbre al andar de sacar la lengua muy á menudo.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar en Palencia, confitería de Saturnino Garrido, y en Villalba á su dueño.